

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO II.

PACHUCA.—Sábado 12 de Marzo de 1870.

NUM. 18.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las 10 de la mañana.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos al año, y los de cincuenta y dos y medio, francos al año.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino Ariz, quien recibirá los recibos de suscripciones y despachará los ejemplares relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de república.

Se insertan gratis las noticias de las oficinas del Estado y de las remitidas de interés general. Las de interés particular se pagan con precios convencionales.

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesión del 8 de Febrero de 1870.

PRESENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados comenzó la sesión á las cuatro y treinta minutos de la tarde.

Se dió cuenta con la acta de la sesión anterior, que puesta á discusión sin ella se aprobó.

Se dió igualmente cuenta con la acta de la sesión del día 5, que como la anterior, sin discusión fué aprobada.

Se dió en seguida con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno: Acusa recibo el decreto de esta legislatura relativo á la manera de cubrir la ausencia del ciudadano fiscal. Al archivo.

De la misma: Acusa recibo de la nota de esta legislatura relativa á que no se aprobó la iniciativa del C. Mancera, sobre supresión del distrito judicial de Yahualica. Al archivo.

Del ayuntamiento de Acazochitlan: manifiesta que á su juicio es de aprobarse el proyecto de constitución presentado por el C. José Carranza. Recibo y á su expediente.

Del gobierno de Morelos: participa que ha hecho á encargarse del gobierno del Estado el gobernador constitucional del mismo. Al archivo.

Acuerdos del C. Durán, que presenta pidiendo dispensa de todo trámite:

"Art. 1º El congreso procederá á nombrar miembro de la gran comisión que falta por la ausencia del C. Rello para que funcione durante esa ausencia.

"Art. 2º La gran comisión procederá á nombrar las comisiones que han resultado vacantes por la falta de los ciudadanos Mejía y Tagle."—Dispensados los trámites á petición de su autor, fueron puestos desde luego á discusión.

Por observaciones hechas por el C. Andrade, el autor retiró el 2º acuerdo y presentó en su lugar el que sigue:

"El congreso nombrará igualmente al primer secretario suplente que falta por la separación del C. diputado Mejía."—Sin mas discusión fueron aprobados.

El C. Presidente: se procede al nombramiento de 3er miembro de la gran comisión.

Repetida la votación recayó definitivamente en el C. Viniegra por 12 votos, contra uno que obtuvo el C. Andrade y otro el C. Sanchez.

El C. Presidente: se procede á la elección de 1er secretario suplente del congreso.

Repetida dos veces por haberse empatado, recayó en la tercera vez en el C. Andrade por seis votos contra dos que obtuvo el C. Mancera.

Acuerdo del C. Perez Soto, que presenta pidiendo dispensa de todo trámite:

"Las sesiones de los martes, jueves, y sábados se destinarán exclusivamente á discutir la constitución."—Dispensados los trámites y puesto á discusión, sin ella fué aprobado.

Dictamen de la comisión de justicia sobre el Ocurso de Dña. María Refugio Montero, que pide se le habilite de edad para poder administrar sus intereses. Termina con el siguiente proyecto de decreto:

"Art. único. Se habilita á Dña. María Refugio Montero, de la edad que le falta para que pue la administrar sus bienes, contraer obligaciones y comparecer en juicio sin necesidad de curador."—Dada.—L. = Letura.

Continuó la discusión del dictamen de la comisión especial de justicia sobre el proyecto que establece un nuevo juzgado en esta ciudad.

El C. Montes de Oca, órgano del tribunal: En la discusión de ayer el C. Andrade me interpelló si por ventura había sufrido algun trastorno la administración de justicia en el distrito de Huejutla donde hay un solo g. fo político y dos distritos judiciales. Aun cuando no tengo exacto conocimiento de esos distritos, he adquirido algunos datos y entre ellos, que en el distrito de Huejutla por circunstancias anómalas hay dos jueces; pero yo creo que no por esto debe formarse otra anomalía en el Real del Monte, porque si para la primera puede alegarse como causa la distancia que media de un lugar á otro, aquí desaparece esta razón. Por lo tanto añado tambien que en Yahualica no se encuentran los recursos necesarios para sostener la gestura política. Sin esta autoridad, no podrá proporcionarse la fuerza que auxilia al juez, porque los concejales lores ó alcabales de por sí son tímidos. Si sucede igual cosa en el Real del Monte, ¿qué hará el juez?

Apoyándose en los datos que ha recibido, tambien diré, que como los jueces de allí se encuentran lejanos del socorro del g. fo político, son algo tolerantes y dejan pasar desap-

bi los algunos crímenes, que no pasarían de esta manera si estuvieran protegidos por alguna fuerza que los hiciera respetar.

Con estas razones creo haber contestado lo la interposición del C. Andrade.

El C. Andrade: Es bien triste, señor, que un C. Magistrado nos venga diciendo que en algunos distritos del Estado, los delitos se multiplican; yo no lo creo, ni menos que pase en el distrito de Yahualica. Quien haya asegurado esto al C. Montes de Oca, ha asegurado una falsedad, y se halla muy lejos de lo cierto.

Para probar á este cuerpo que los delitos no pasan allí desapercibidos, tengo aquí conmigo una lista que he poco se publicó de los negocios y causas en giro. Yo creo que el señor Montes de Oca, se aparta de la cuestión sin querer tratarla como convenia.

El C. Montes de Oca: solo haré uso de la palabra para una rectificación. Lo que he asegurado lo he fundado en los datos que persona conocida en aquellos lugares me ha dado, y demasíto proba para que y no puede dudar de ella.

No deb admirarse el C. Andrade de que yo no tenga conocimiento de los crímenes que allí se ocultan, por la misma razón que se ocultan y por la distancia que es la que los pone al abrigo de la vigilancia que se pueda ejercer sobre ellos.

A pesar de esto, yo no he dudado del patriotismo del al. de aquel lugar, y concluyo sosteniendo que una autoridad judicial difícilmente puede sostenerse y hacerse respetar lejos de la política.

El C. Perez Soto: Desde ayer hemos visto las distintas fases bajo las cuales se ha presentado la cuestión de que se ocupa el art. 1º del proyecto. Algunos han encontrado conveniente el establecimiento de dos juzgados de lo criminal y uno de lo civil; otros, tres juzgados mixtos, y otros finalmente opinan el establecimiento de un juzgado en el Real del Monte; la comisión ha sostenido la primera idea y se ha fundado con justicia, en la indispensable necesidad de la existencia de los tres juzgados, á causa del recargo de trabajo como para hacer mas expedita la pronta administración de justicia.

El establecimiento de un juzgado fuera de la capital es benéfico y lleva consigo un buen principio, pero que como toda idea nueva, se encuentra con dificultades materiales que al pronto no es dado vencer. Tales son la falta de una fuerza armada que haga respetar á la autoridad judicial, que se encargue de custodiar á los reos, y por último, una cárcel suficientemente segura para contenerlos. A hora bien podemos hacer el nombramiento de un nuevo juez que se encargue por lo pronto de despachar los negocios en esta ciudad, entretanto en el Real del Monte se vencen las dificultades que he enumerado para plantear el distrito judicial que se proyecta.

Se nos dirá que puede haber un juez de re-

zaga, pero yo sería el primero que votaría en contra de este proyecto, porque sería crear un juez especial, lo que me está prohibido por la constitución. Precediendo de esta razón entendería tambien que este juez solamente conocería de determinadas causas.

Por todo esto, insistiendo en mi idea, esto es, que se planteará tres juzgados en esta ciudad, dos para lo criminal y uno para lo civil, el cual trabajará aquí en estas de raras, mientras se dispona convenientemente el nuevo distrito del Real del Monte. Llegado ese día se retirará el nuevo juzgado de aquí, y de los que quedan á uno se le consignará el ramo de lo criminal y á otro el de lo civil.

El C. Viniegra: A mi pesar me veo en la necesidad de combatir el proyecto de ley de la comisión así como el de la iniciativa, porque una vez llevado á cabo, se centralizará la administración de justicia en un solo lugar, lo que es enteramente opuesto á los principios que profesamos. Si el juzgado por fin llega á establecerse en el Real del Monte, como lo ha iniciado en el debate uno de los ciudadanos diputados, entonces si se conseguirá como se pretende, la pronta administración de justicia y con ella la comodidad para los litigantes de aquel lugar que no tendrán la necesidad de trasladar aquí sus negocios, y por último el desahogar la cárcel de esta ciudad de un buen número de reos.

Insisto en la formación de un nuevo distrito judicial, porque compuesto de las municipalidades del Mineral del Chico, Zempoala, y Epazoyuca y el Real, que á mi juicio pueden contener entre todas una población de mas de 20,000 almas, aliviarán á los juzgados de esta ciudad de un buen número de negocios, y la cárcel como dije antes, de otro no menor de reos.

Si la comisión no reformara en este sentido su proyecto, á mi pesar, habré de negarle mi voto.

El C. Mancera: He dicho al C. Andrade que es demasiado triste que un ministro del tribunal de justicia diga que en el distrito de Yahualica pasan desapercibidos algunos crímenes, y que sabiéndolo él, no se haya tratado de poner remedio; pero esto á mi juicio no tiene nada de extraño, cuando la causa de este disimulo puede ser la naturaleza del cargo de conciliador, que desempeña gratuitamente, y como carga conciliar.

Reclamando al orden algunas veces por el C. Andrade el ciudadano presidente levantó la sesión.

Concurrieron los CC. diputados Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Perez Soto, Sanchez y Viniegra. Los CC. Rello y Tagle, ausentes con licencia. —Ignacio Durán, diputado presidente. —Felipe Perez Soto, diputado secretario. —Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 28 de 1870. —Ramon Rosales, oficial mayor.

PARTE OFICIAL.

Tesorería General del Estado de Hidalgo.

ESTADO corte de caja de segunda operacion practicada en esta oficina por los ingresos y egresos habidos en ella, en todo el mes de Febrero próximo pasado.

CARGO.

	Físico.	Virtual.
Existencia que resultó en fin de Enero próximo pasado.....	400 02	
Entró la administracion de rentas de Pachuca por alcabalas y contribuciones.....	1,914 73	3,053 22
La misma por buenas cuentas de idem idem.....	3,586 82	
La administracion de rentas de Huichapaa por alcabala y contribuciones.....	1,033 79	1,185 64
La administracion de rentas de Tula por alcabalas y contribuciones.....	60 54	1,314 02
La misma por buenas cuentas de idem idem.....	395 47	
La idem idem de Apam por alcabalas y contribuciones.....	286 61	1,381 29
La misma por buenas cuentas de idem idem.....	1,217 21	
La administracion de rentas de Atotonilco por alcabalas y contribuciones.....	564 78	
La misma por buenas cuentas.....	60 00	
La administracion de rentas de Ixmiquilpan por buenas cuentas de Enero.....	977 09	
La administracion de rentas de Zimapan por alcabalas y contribuciones.....	12 72	597 81
La administracion de rentas de Tulancingo por buenas cuentas de Enero.....	1,331 01	
La idem idem de Jacala por alcabalas y contribuciones.....	25 48	371 09
La administracion de rentas de Huejutla, por alcabalas y contribuciones.....	212 60	1,242 70
La administracion de rentas de Zacualtipan por idem idem.....		1,084 69
La idem idem de Metztitlan por alcabalas y contribuciones.....		861 98
Recibido por bolotas del nuevo impuesto.....	15 00	
Suscripciones al periódico oficial.....	38 89	
Reintegro.....	280 52	
Sumas.....	12,968 27	11,092 42

DATA.

	Físico.	Virtual.
Saludos del ciudadano Gobernador y gastos de la secretaría particular.....	513 67	
Dietas á CC. diputados á la legislatura del Estado de Hidalgo y saludos y gastos de los empleados de su secretaría.....	3,369 91	
Saludos y gastos de la secretaría de gobierno.....	745 82	
Saludos y gastos de la Tesorería General del Estado.....	524 97	
Idem idem del Tribunal Superior de Justicia del Estado.....	2,614 05	
Idem de los juzgados de letras.....	937 99	1,904 12
Idem de las gefaturas políticas.....	464 08	1,462 63
Saludos accidentales.....	126 00	
Haberes al batallon Seguridad Pública.....	1,439 33	
Idem á los cuerpos de caballería de idem idem.....	727 96	495 48
Haberes de Guardias Nacionales.....		158 73
Idem de celadores de cárceles.....		288 47
Diversos gastos erogados por seguridad pública.....	578 22	107 73
Idem extraordinarios.....	826 84	
Idem de impresiones.....	408 06	
Gastos de recaudacion.....		2,257 22
Auxilio á los hospitales.....	73 33	35 00
A la gefatura de hacienda del Estado, por diversos ramos.....		23 42
A las tesorerías municipales por derechos que les corresponden.....		38 63
A los fondos de instruccion pública por el 40 por 100 de contribucion personal.....		1,315 69
Arrendamiento de fincas.....	56 00	36 00
Portes de correspondencia oficial.....	209 01	7 35
Suplementos.....	46 80	
Muebles y útiles para las oficinas del Estado.....		25 00
Gastos de empadronamiento.....		291 71
A las administraciones del papel sellado por contribucion federal.....		2,144 80
Sumas.....	12,580 99	11,092 42

COMPARACION.

Suma el cargo físico.....	12,968 27	
Idem el cargo virtual.....	11,092 42	24,060 69
Suma la data física.....	12,580 99	
Idem la data virtual.....	11,092 42	23,673 41

Saldo por existencia en caja..... 387 28

Tesorería general del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 1º de 1870.—F. Castillo.
Vº Bº Antonino Tagle.

NOTA. No figura en el presente corte los enteros virtuales de las administraciones de rentas de Atotonilco, Ixmiquilpan, Tulancingo y Actopan por falta de algunos documentos.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

Hoy digo al ciudadano Lic. Rafael Villegas lo que sigue:

El C. Presidente de la República, ha tenido á bien nombrar á V. promotor fiscal tutelar del juzgado de distrito del Estado de Hidalgo para reemplazar en sus funciones al propietario ciudadano Guadalupe Enriquez, durante los tres meses de licencia que para separarse del despacho de su empleo le ha concedido la suprema corte de justicia.

Y lo transcribo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 24 de 1870.—Iglesias.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

Es copia. Secretaría del gobierno del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 1º de 1870 R. Hernandez.

GEFATURA POLITICA DE ATOTONILCO EL GRANDE.

El C. alcalde de esta cabecera, en comunicacion de esta fecha y que recibo en este mismo momento, dice a esta gefatura lo siguiente:

"Sabedor este ayuntamiento que la capital del Estado viene á ser amagada por la misma partida de malhechores que ya esta fuera rechazada, he dispuesto remitir al C. gobernador el auxilio de treinta hombres de la guardia nacional de esta cabecera, los cuales pongo á disposicion de V. para que se sirva disponer la marcha de ellos."

Y lo inserto á vd. remitiéndole la fuerza que se menciona, mandada por el oficial C. Ricardo Arías, y suplicándole se sirva ponerla á disposicion del C. gobernador.

Independencia y libertad. Atotonilco el Grande, Marzo 10 de 1870.—Joaquin Faca Ballesteros.—C. secretario del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

DEL ALCALDE 1.º DE HUASCA DE OCAMPO.

Considerando que vd. tenga necesidad del auxilio de los pueblos inmediatos, el ayuntamiento en junta extraordinaria de hoy, ha dispuesto mandar á vd. por el tiempo que fuere necesario, 25 hombres de la guardia nacional de este lugar, al mando de un oficial, todos de suma confianza; y si V. lo juzgare así por conveniente, aunque está tambien esta poblacion espuesta, por los mismos sublevados que son de este rumbo, creemos que los 25 hombres que ofrecemos no los haran falta y mucho que se redoblará nuestra vigilancia.

Con esta misma fecha se comunica esta disposicion á la gefatura del distrito, y solo espero la contestacion de vd. para que se pongan en marcha inmediatamente.

Independencia y libertad. Huasca de Ocampo, Marzo 9 de 1870.—Vicente Morales.—C. gobernador del Estado.—Pachuca.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Seccion 1ª

Núm. 291.—Dispone el ciudadano gobernador que ese juzgado remita un informe á este

gobierno á la mayor brevedad posible, sobre el estado que guarda la causa que se instruye contra los que resulten reos por la fuga de Pedro Fabregat del Presidio del Mineral del Monte.

Independencia y libertad. Pachuca, Febrero 28 de 1870.—Herrera.—C. Juez 2º de 1ª instancia de este distrito.—Presente.

Juzgado 2º de 1ª instancia.—Ayer he recibido el oficio de V. fecha 28 del pasado, en que se sirve comunicarme la disposicion del ciudadano gobernador para que á la mayor brevedad informe á V. el estado que guarda la causa que se instruye contra los que resulten reos por la fuga que del presidio del Mineral del Monte hizo Pedro Fabregat.

Cumpliendo con tal disposicion, debo decir que el estado de la causa es el de sumario y se sigue contra los reos presentes José Aguirre y José de la Luz Ortega, sin que hasta ahora haya conseguido la aprehension de Anastasio Mora, Pedro y Enrique Fabregat, para cuyo efecto se libraron los exhortos respectivos.

Lo que tengo el honor de decir á V. para conocimiento del mismo ciudadano gobernador. Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 3 de 1870.—Francisco de P. Arce.—C. Secretario del superior gobierno del Estado. Presente.

Son copias. Secretaria del gobierno del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 4 de 1870.—R. Hernandez.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Noticia de los reos que han sido condenados por este mismo tribunal en la semana que hoy fin.

Juzgado de Tulancingo.—Ignacio Roca, por homicidio, sentenciado á 10 años de presidio, comienza su condena en 21 de Enero de 1869.

Id.—Pablo Anaya, por homicidio, sentenciado á 3 años de obras públicas, comienza su condena en 24 de Diciembre de 1867.

Pachuca. Juzgado 1º.—Geronimo Saa, por heridas, sentenciado á 1 año de idem idem, comienza su condena en 6 de Octubre de 1869.

Pachuca, Febrero 26 de 1870.

Es copia. Secretaria del gobierno del Estado. Pachuca, Marzo 3 de 1870.—R. Hernandez.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Muy satisfactorio me es poner en conocimiento de esa secretaría, para que sea elevada al del ciudadano gobernador, que en el distrito de mi mando ha cesado todo motivo de alarma, porque á consecuencia de la persecucion tenaz que se les hizo á las gavillas que se atrevieron á pasar estos lugares aporachándose de la quietud de estos pueblos, han tomado rumbo al Estado de San Luis Potosí, en el mayor grado de desmoralizacion, y por lo mismo la tranquilidad pública se mantiene inalterable.

Independencia y libertad. Zacualtipan, Febrero 26 de 1870.—M. Inclan.—C. Secretario del gobierno superior del Estado.—Pachuca.

Es copia M. Escobar.

GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

La tranquilidad pública en la demarcación de este distrito se conserva sin alteración alguna.

Lo que tengo la satisfacción de manifestar al Sr. gobernador, para conocimiento el Sr. gobernador, Independencia y libertad Zimapan, Febrero 18 de 1870.—J. Luis Chavez.—C. secretario del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Es copia, M. Escobar, oficial.

LIGERAS OBSERVACIONES

Al proyecto de constitucion del Estado de Hidalgo, presentado por la mayoría de la comision.

ARTICULO 2.º

(Continúa.)

Aunque la seccion 4.ª del cap. 1.º del tit. 2.º dispone por la fracción 2.ª del artículo 51 que se dé aviso al gobierno para que concuerda el secretario a la discusion, este requisito en la enmienda de la ley; y en vez de que con él, ilustrando la cuestion se suspenda ó desahogue la voluntad dominante de la mayoría no servirá para las que en arbitrar la cuestion y desprecian al gobierno, atrayendo a su órgano al acaloramiento de la discusion en la cual no puede estar tan perfectamente preparado como sus contrarios, que iniciadores de cada proyecto tienen un anticipado el tiempo para meditar sus argumentos y estudiar las cuestiones que ellos bien preparan.

Por esto repetimos es de indispensable necesidad establecer un poder regulador, una compensacion al poder tan absoluto de legislar, de conservar y mantener las libertades públicas, para que las leyes sean la verdadera emanacion de la voluntad general establecida para el bien comun.

En las facultades concedidas a la diputacion permanente, hay notables diferencias respecto a las que expresa la constitucion del Estado de México, con las de la mayoría de la comision, pues en aquella no puede hacerse la cuestion como ya dijimos, si no es con acuerdo del gobernador, mientras que en el proyecto se hace cuando quiera, sin motivo ni aun secreto, y a cualquier punto del Estado, y aunque para este caso se previene que sea solo cuando las circunstancias lo exijan, esas circunstancias solo las califica la propia diputacion a cuyo arbitrio se deja resolver si el gobernador se declara contra la Constitucion, lo que puede hacerse de mil maneras, y suponiendo hasta lo infinito, dando lugar a graves trasportes.

La seccion 3.ª del cap. 2.º de este título 3.º está consagrada a expresar las calidades necesarias para ser secretario, las funciones que debe ejercer, su responsabilidad y la prohibicion de que ejerza la abogacia sin poder participar de coleccion ni individuo, imponiendo al art. 71 al gobernador la obligacion de presentar antes de que ningun día deje de tener, de manera que no se le deje libertad para que pueda suplir las faltas del secretario con alguna persona de su confianza por uno ó varios días, sino que el día que el secretario se ausente, ó por cualquiera otra causa no pueda ejercer, no han de sustituirse sus faltas, y debe de ser inmediatamente se le obliga al gobernador a que nombre secretario, aunque tenga que removerlo al tercer día para reponer que antes ejerza ese cargo, poniendo así reduciendo su autoridad.

El precepto es demasiado y poco meditado, es bien podia decirse que el gobernador no

podrá funcionar sin secretario ó persona que haga sus veces en todos los negocios en que la ley lo prevenga, y con esto quedaria salvada toda dificultad.

Por la seccion 4.ª de este capítulo 2.º, se deja para una ley secundaria establecer la administracion interior de los distritos y las calidades y funciones que deben ejercer sus autoridades, bajo la base de eleccion popular.

Nosotros creemos que esos funcionarios debe establecerlos la constitucion y no una ley secundaria, porque con ellos se conforma el cuerpo social y son el eje en que descansa la administracion; y si bien sus facultades pueden detallarse en una ley secundaria, su institucion debe ser consignada de una manera mas explicita en la Carta fundamental del Estado.

Vamos a examinar el capítulo 3.º del título 3.º que establece el poder judicial del Estado en un tribunal superior, jueces de primera instancia, conciliadores y para los posteriores, cuando la ley los establezca sin determinar tiempo ni fijar para esto base alguna.

El art. 73 previene que el tribunal superior solo se compondrá de una sala compuesta de cinco magistrados y un fiscal elegidos directa y popularmente, previniéndose en el 76 fracción 4.ª que la eleccion sea tal y tal por el congreso, y por el 96 que todos los negocios civiles y criminales solo tengan dos instancias.

En la constitucion del Estado de México el tribunal superior debe componerse de nueve magistrados, de los que se forman tres salas conforme a leyes posteriores, para juzgar en segunda y tercera instancia en los negocios que por su naturaleza ó importancia lo requieran, siguiendo en esto el orden establecido generalmente en la administracion de todos los países de la federacion y de casi todos los Estados con raras excepciones, porque en el aumento de las salas, esto es, de los tribunales que conocen de los negocios, se ha buscado con el mayor empeño el mejor acierto de los magistrados y la mayor y mas segura garantia de las partes contendientes, de los litigantes y de todo ciudadano.

Porque en efecto, la práctica judicial ha demostrado, y la experiencia tiene acreditado, que en el más detenido examen de los negocios y en el concurso del mayor número de magistrados veraces en los asuntos judiciales, es menor el riesgo de error y hay mas probabilidad del acierto, de la justificacion y rectitud de las sentencias, y que en ellas se concentran mayor certeza de verdad y de justicia.

Quedar reducida la administracion de justicia a una sola sala, es depositar en ella toda la facultad de juzgar, toda la suma del poder judicial y resignar en la opinion de cinco individuos el derecho de conocer y disponer sobre la libertad, la vida y los intereses de los ciudadanos, pues que causando ofensa a la segunda instancia es de todo punto inútil la primera.

Por esto notamos en nuestra legislacion la existencia de las tres instancias en el caso de inconformidad entre la primera y la segunda, para que en esa discordancia, en la tercera instancia mas ilustrado el tribunal con las antecedentes, pase con mayor detenimiento las razones de las partes y se adhiera a lo mas justo.

Inevitable es, que cuanto mas ilustrados sean las cuestiones y examinados sus fundamentos se ha de juzgar con mayor firmeza y acierto y por lo mismo los antiguos legisladores han determinado esa sucesiva revision de las causas y negocios, demostrando así la sabiduría y justificacion que precedió a sus determinaciones y preceptos.

Por otra parte, cómo querer que se expedita la administracion de justicia, para cuatrocientos

mil habitantes del Estado de Hidalgo con un solo tribunal, esto es, con una sola sala que conozca y determine en todos los negocios civiles y criminales de tan crecido número de individuos esparcidos en una gran extension de territorio.

Con la existencia de dos salas, los litigantes se dirigen, los negocios se agilizan, y se gana en rapidez y ganancia, pues a la vez se examinan en otras diversas materias, y quedando justificadas multitud de sentencias que se confirman, no tiene necesidad de trabajo é impotencia de cada causa todos los ministros, pues concluyendo con la segunda instancia las mas, queda omitida la tercera.

¿Y cómo uno de los autores del proyecto que era modificantes de juzgados para el distrito de Pachuca, pudo suponer bastante una sola sala ó tribunal para todo el Estado? Esto nos parece una inconsecuencia y una verdadera contradiccion.

Creemos por lo que hemos manifestado, que la mejor organizacion del tribunal superior, consistiendo a la vez la economia y mas pronta administracion de justicia, a la vez que da mas garantias en la organizacion actual, que establece dos salas a lo que agregáramos que para los negocios que comencian en el tribunal se lo mandan salas múltiples de un solo ministro, y que este fuera reemplazado en la segunda instancia por el siguiente respectivo, cuando esa segunda instancia pasara a revision en la sala de que el ministro expresado sea miembro, y de esta manera se simplifica quedarian siempre asegura las tres instancias, sin aumento de ministros en el tribunal, ni de gastos para su subsistencia.

La eleccion directa de ministros y diputados no la creemos todavía conveniente, y parece prudente el dejarla en segundo grado y bajo la calificación del congreso como determina el artículo citado.

En lo que no es posible convenir, es en que la eleccion de jueces sea directa y en primer grado, pues es el error que serian electos, no los mejores, sino los más interesados, porque la generalidad no puede ni está en el caso, ni tiene los medios ni los conocimientos apropiados para en fincarlos, sino que serian electos los mas locos, ó bien los hijos del mismo distrito que los nombraría, y que teniendo en el simpatías y afectos por sus electores y amigos, no podria administrar imparcialmente la justicia, y tal vez contrariar a los apasionados partidarios para el desempeño de sus funciones, para asegurar su eleccion alhagando el interés de las personas mas influyentes en las poblaciones que con su prestigio obtuvieran su eleccion ó nombramiento a la vez que engendraran en su ánimo la animosidad mas pronunciada, los opuestos a su eleccion.

En la eleccion de jueces sabiamente ha establecido la constitucion del Estado de México, la intervencion del tribunal superior cuyo número es necesario para que el gobernador haga la eleccion ó nombramiento de acuerdo con el consejo, pues es mala la idea que no puede haber juez mas competente para el caso que el mismo tribunal que examina las causas civiles y criminales que en ellas se discute de la legalidad, la actividad, el juicio, rectitud, ilustracion y celo que los jueces, que como en un espejo hacen reflejar su instrucción su aptitud y su imparcialidad, en las que se consigna la actividad ó inteligencia, así como la espada, torpeza é ineptitud que oye a los abogados, examina sus razones y distinguiendo en derecho la verdadera de lo falso, lo recto de lo errado, califica al abogado instruido y probo,

así como al chicano y astillado, al torpe y al ignorante.

¿Cómo, pues, quitar esa intervencion tan justa y natural al tribunal de justicia que debe componerse de hombres honrados, conocedores del derecho y versados en el conocimiento de todas las intrigas y chicanas humanas.

Por esto creemos que, para el mejor éxito en el nombramiento de esos funcionarios, es indispensable la intervencion del tribunal y la facultad del ejecutivo, pues si en algunos nombramientos debe ponerse demasiada atencion es precisamente en el de esos magistrados que con mayor ilustracion y conocimiento que el común de los ciudadanos y revestidos de la autoridad, son hasta cierto punto los árbitros de los pueblos y generalmente disponen de ellos con una influencia mas absoluta de lo que se presume.

En las capitales, la reunion de los ciudadanos mas ilustrados y la presencia de los tribunales y autoridades superiores neutralizan el poder y prestigio de los jueces, pero en las poblaciones de menor entidad, puede decirse que son las mas influyentes y que obran a su capricho cuando son arbitrarias y poco escrupulosas en el cumplimiento de sus deberes.

Las bases que determinan la seccion 3.ª del artículo 3.º del título 3.º, del proyecto de la mayoría para la administracion de justicia en los artículos 93, 94, 95, 97 y 98, nos parecen una exigencia natural de la justicia y son una garantia de los acusados en las causas delictivas en que estableció la constitucion del Estado de México de que ya nos ocupamos.

La prevencion del art. 96, para que solo haya dos instancias en todos los negocios, ya la combatimos al tratar del tribunal superior y ratificamos nuestra opinion para que subsistan las tres instancias.

El artículo 99 es de grave trascendencia, pues que de un golpe de abolida la pena de muerte para todos los delitos aun los mas graves y atroces, sin excepcion alguna.

Mucho se ha escrito sobre la pena de muerte, muy filosóficas y humanitarias son las disertaciones que sobre ella se han hecho, brillantes los discursos que se han pronunciado, y nuestra constitucion federal establece su abolicion en el artículo 23 para los delitos políticos, de la manera mas expresa, y no obstante eso terminante precepto, la vemos aplicar continuamente con el voto público de suspension de garantías.

Es una utopia irrealizable, imaginaria la abolicion de la pena de muerte, así como es un exceso y una barbarie alguna de la civilizacion y de la humanidad prohibida y con lo cual se destruye su efecto, se atenta su gravedad y se pervierten los sentimientos mas nobles y generosos.

Todo extremo es vicioso, decretar la pena de muerte para delinquentes comunes de delitos, que si graves, no pueden considerarse como atroces, excepcionales, ni que pongan en equilibrio la sociedad y su existencia, es una crueldad y una tiranía absurda y salvaje, sin razon ni necesidad, pero abolida del todo para dar una patente de impunidad a los criminales mas feroces y mas diestros, es una torpeza mayor, por mas que la ingenuidad y el sofisma aboguen por tal absurdo.

Reconociendo es por todas las legislaciones ilustradas el derecho de todo individuo para repeler la fuerza con la fuerza, para dar muerte al que intenta dárnosla, para así salvar nuestra existencia y solo la sociedad no tendrá derecho de salvarse por ese medio destruyendo a la fiera mas terrible, que es el hombre sanguinario, asesino, incendiario, plagiario y abusivo?

Excusado nos parece demostrar que sería una necesidad salvar una hiena, u otro animal feroz por no derramar su sangre dejando parecer a los inocentes por una mala entendida piedad, pues con la muerte de la hiena se asegura la vida de muchos individuos que serian sus víctimas, por lo que siempre se obtendrá como medio más humanitario, sacrificar a uno para salvar a muchos, que no a loptar el extremo contrario.

Y no se nos diga que la noche del 8 no pone a entablado encerrando al criminal para impedirle el escape, pero a otro e inen, porque una larga experiencia ha demostrado en todas partes y repetidas veces, que los criminales más famosos son los que con mayor frecuencia quib antan sus prisiones, ligas y destruyen sus cadenas, sobornan a sus guardias y se escapan y pervierten a sus encerrados, y a uno o con ellos el número de foragidos y malhechores, contra cuyos repetidos hechos son inútiles las agencias que en contra lo se refieren, y repitívenes el reciente ejemplo de la fuga de un talado Fabregat al preso de la General del Monte, que antes de él el gobernador burlado no lograba su escape.

Si creyáramos en que la pena de muerte debe recomenzarse y aplicarse solo como el castigo en los casos extremos, no podríamos evitar en su total extincion y en que los buenos ciudadanos tengan mejores garantías que los malvados, pues aquellos no temerán contra la existencia de estos.

La pena de muerte, debe, como quiere la constitucion federal, circunscribirse a los delitos atroces, pero cuando se aplique, debe ser revestida del mas terrible aparato judicial que haga impresión en los ánimos para el escarmiento debido, y no que se fusile a los reos como a los pronunciados o delinquentes políticos confundiendo las opiniones y los errores con el crimen mas vil y repugnante.

La infamia deba marcar la frente del criminal para impedir su repetición.

El capítulo 4.º del título 3.º de los artículos 100 al 110, trata del poder municipal y como ya sobre esto expusimos antes lo que creemos mas conveniente, y ademas, sabemos que ha sido desechada esa parte del proyecto, damos aqui término a nuestras observaciones a todo el título 3.º

(Continuara)

CACETILLA.

OCUPACION DE ESTA CIUDAD POR LA GAVILLA DE PEDRO Y ENRIQUE FABREGAT.

A las tres de la madrugada del día 8 penetró en ésta el bandido Fabregat con su gavilla de caballería en número de 60 hombres, de acuerdo con el ex-coronel Benito Ayala que era el jefe de la policía de esta ciudad, y con el ex-capitan Abraham Sanchez que era el jefe de vigilancia en esa noche.

El mismo traidor Benito Ayala, fué quien le dió aviso al C. gobernador de lo que ocurría, con el proyecto sin duda de apoderarse con facilidad de las armas y caballos del C. coronel Campuzano, que se hallaban en la casa de la gefatura política, como lo verificó, pues de otro modo no se podría suponer tanta impudencia por parte de este Judas.

Inmediatamente que el C. gobernador

tuvo conocimiento de lo que pasaba, salió acompañado únicamente de dos personas a asegurarse de si las guardias de la cárcel y la que había en la torre de la Parroquia, la primera a las órdenes del subteniente Anastasio Medina, y la segunda a las del teniente Lauro Landeros, estaban listas para detener al enemigo. Los gefes de estos puntos que estaban en connivencia con los bandidos y los gefes traidores, los entregaron sin disparar un tiro, a pesar de que el C. gobernador en persona, al visitar las guardias, les dió orden terminante de hacer fuego sobre cualquier grupo de caballería que se les acercase, pues que no habiendo en la plaza ninguna fuerza de esta clase, necesariamente debia ser enemiga. La defección de estos dos gefes que cortó toda comunicacion al jefe del Estado, impidió que se dieran órdenes a las fuerzas que se hallaban en los cuarteles de San Juan de Dios y de San Francisco, pues estando este en la plaza de la Independencia en los momentos en que penetraba el enemigo en ese lugar, no tuvo mas recurso que retirarse por la calle del río para tomar el puente del Curato, único camino que le quedaba libre, sin exponerse a caer en manos de los bandidos.

No teniendo ya medio alguno de comunicacion con el resto de la ciudad, y reducido el gobernador a la Casa de Gobierno, dispuso que se avisara a las autoridades del Mineral del Monte y a las de los lugares vecinos, para que las fuerzas de ellos vinieran en auxilio de la poblacion, entregada a los bandidos miserablemente.

A las nueve de la mañana estos eran dueños de toda ella, habiéndose rendido sin combatir el resto de las fuerzas con las que el gobierno hubiera podido contar, y que se hallaban en los cuarteles de que antes hicimos mencion.

Una vez dueños del campo, los bandidos hicieron sentir a los habitantes su presencia de la manera que acostumbran. El jefe de ellos quiso hablar con el C. gobernador para darle a conocer su plan y sus exigencias, las cuales no dejaban de ser curiosas, pues entre otras tenia la de que este continuara en el mando, con la condicion de desconocer al gobierno general, ofreciendo toda clase de garantías para la poblacion. El gobernador rechazó con dignidad sus proposiciones, y entonces Fabregat amenazó con que haria venir mayores fuerzas, pondria en libertad a la prision, y no responderia de las desgracias que hubiera.

Afortunadamente las autoridades a quienes se les avisó lo ocurrido, obraron con laudable actividad, y desde las once de la mañana las fuerzas que venian en auxilio de la plaza, coronaban las alturas del cerro de San Clemente, desde donde batieron a las de Dominguez que se presentaban por el camino del Chico a las tres de la tarde. En esos momentos comenzó a hacerse fue-

go sobre el enemigo que se hallaba en la ciudad, desde las alturas de la Casa de Gobierno y de la Compañía de Minas.

El enemigo, a pesar de su superioridad numérica, y de los elementos de que se había hecho en el curso del día, desde los primeros momentos del combate comenzó a ponerse en salvo, sin esperar a las fuerzas que bajaban del cerro despues de haber dispersado a Dominguez.

Realmente los bandidos, en el interior de la poblacion, no se batieron, pues quienes sostuvieron el combate, fueron los soldados que defeccionaron.

Esta es una prueba nada equívoca de que la gente que se apoderó de la plaza eran bandidos y no pronunciados como quieren llamarse, pues que un militar habria aprovechado las ventajas que tenían.

El combate duró tres cuartos de hora, durante los cuales se les hizo un fuego vivísimo por la gente que defendía las alturas citadas.

Despues de la fuga de los foragidos, se levantó el campo, del que se recogieron nueve muertos, un buen número de heridos, parque, armas, caballos, etc.

A no haber sido por la traicion de los gefes Ayala, Sanchez, Medina y Landeros, no habríamos sufrido el azote de estas fieras, y la poblacion no tendria que lamentar las desgracias que sufrió.

Los bandidos con el combate del día 8, han llevado una leccion severa, y no volverán a intentar siquiera acercarse a la capital del Estado, pues con los hechos e prueba que el gobierno está sostenido por la voluntad de los pueblos. El resguardo de plazas contribuyó eficazmente al escarmiento de la alfreida banda que sorprendió la plaza.

Próximamente publicaremos el parte detallado de los sucesos de ese día.

DERROTA DEL BANDIDO SOTERO LOZANO.

Por interrupcion de la via telégrafica, hasta ayer recibió el C. gobernador el telegrama que publicamos en seguida, en el cual como verán nuestros lectores, participa el ciudadano ministro de la guerra la derrota de la gavilla del bandido, cuyo nombre encabeza estas líneas.

Esta derrota deja espeditas a las fuerzas que persiguen esa banda, vuelve la tranquilidad a las poblaciones y líneas que recorren y hará que la persecucion que se hace ya a la de Fabregat, sea mas eficaz y pronta.

Felicitemos al gobierno y al Estado por tan plausible acontecimiento.

"Línea telegráfica de México a Tampico.—Remitido de México.—Recibido en Puebla, Marzo 10 de 1870, a las 2 y 26 minutos de la tarde.—C. gobernador: Sotero Lozano, Dominguez y compañeros, que amagaban Huichapan, fueron derrotados en la hacienda del Sauz por la fuerza de Cuellar y perseguidos hasta su completa dispersion.—Méjico.

Nota.—Por interrupcion de línea se recibe hoy."

UNA CARTA AL C. GOBERNADOR.
A continuacion publicamos la que dirigió de

Talancingo al C. gobernador el ciudadano político de ese distrito:

"Talancingo, Marzo 9 de 1870.—Sr. D. Antonio Tagle.—Pachuca.—Muy estimado señor y amigo: A las cuatro de la tarde de ayer supimos los acontecimientos que habían tenido lugar en esta ciudad en la madrugada del mismo día, abultando los sucesos como sucedo en otros casos; en vista de estas noticias tomé inmediatamente todas las medidas que juzgué necesarias para asegurar la poblacion de lo que el enemigo pudiera intentar sobre ella, para lo que no pudiendo permanecer en esa ciudad emprendí en retirada para esta ciudad y adivinaba a atener a esta poblacion, con el objeto tambien de contar con elementos suficientes para auxiliar al gobierno si necesario fuese de todas esas providencias he tomado las que a vd. cuenta oficialmente, y vd. se servirá de darme su merecida aprobacion.

Por su favor reciba de fecha de hoy mi lo que puse de lo que con certid ha pasado en esta ciudad, sintiendo sobremanera lo ocurrido y llenando me de indignacion la vilz de infamia de los miserables que la realizaron.

Orgulloso con el comportamiento que he tenido en las actuales circunstancias toles los vecinos, sin excepcion alguna, puen al saber lo que pasaba en esa ciudad todos se me han comprometido ofreciéndome sus servicios, y en menos de 24 horas ha quedado toda la poblacion armada y en perfecto estado de defensa; estas circunstancias que reune esta ciudad, me hacen atrever a ofrecérsela a vd. para residencia de los poderes del Estado, sobre lo que le insto a vd. muy sinceramente, y sin jactancia le aseguro que en ninguna otra parte tendrá vd. mayor seguridad que aqui. Comprendo muy bien los inconvenientes que habrá para esto, pero que bien pudieran vencerse en bien del Estado y seguridad personal del gobierno, al menos de una manera provisional y ante tanto se consolida la paz y seguridad en el Estado.

Concluyo manifestándole a vd. que siempre estará dispuesto a obedecer sus órdenes en todo y en cuanto a vd. se refiera. Q. B. S. M.—José Fernandez."

EL C. CORONEL CUDALLOS.

Dice el Diario Oficial:

Juzgado este digno militar a causa de los sucesos de Yucatán, ha sido abuelto por el tribunal respectivo.

El juicio se verificó en Puebla y concluyó a las diez de la mañana de ayer.

A NUESTROS SUSCRITORES.

Con motivo de las ocurrencias habidas el 8 del actual y de las muchas ocupaciones que nos han rodeado, hasta hoy, podemos publicar este número que debió haber visto la luz al micróscopo último.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISO.

Habiendo llegado a mis noticias, que el bachiller D. Manuel Espinosa de los Monteros, a querido vender el rancho llamado de Buena Vista, situado en la jurisdiccion de Puebla, municipalidad de Tezontepec, y la casa situada en el pueblo de Tezontepec, por causa de Espinosa, Proceso del mismo nombre, conocido por causa de Espinosa, Proceso en toda forma, contra la citada venta, por ser una hije de los legítimos herederos de D. Toribio Espinosa, dueño de las citadas fincas, como lo probé ante los tribunales competentes, siendo en consecuencia nula y de ningún valor la venta que se haga de las citadas fincas, quedando mi derecho a salvo a nombre de los menores en cualquier tiempo.

Tezontepec, Diciembre 19 de 1869.—ANASTAS RAMIREZ.